



NO. RS20230116002677

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20230116002677  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 16/01/2023 15:44:30

MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

Bogotá D.C., 16 Enero 2023

Señor

**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**

Secretario Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Respuesta DP 222- 22

Respetado secretario Albornoz:

De manera atenta, se procede a dar respuesta a la petición radicada en el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual solicita concepto del Proyecto de Ley No. 233 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva*”, con fundamento en la información suministrada<sup>[1]</sup> en los siguientes términos, aclarando que el contexto en el que se desarrolla este concepto jurídico está enmarcado en dos sectores administrativos de la gestión pública que son el sector defensa y el sector deporte, por lo cual se presenta a continuación el impacto que tiene este proyecto de ley en el deporte del sector defensa.

## 1. ANTECEDENTES

### 1. Leyes y normas del sector deporte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de 1991<sup>[2]</sup>, el deporte se define como:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Es importante para el desarrollo y gestión del deporte en el sector defensa, hacer énfasis en la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano y que el deporte y la recreación formen parte de la educación que reciben los integrantes de la

Fuerza Pública, ya que la preparación de los militares y policías tiene entre sus condiciones principales el fortalecimiento físico y mental por medio de planes de entrenamiento ya estandarizados y adoptados.

De igual manera, la Ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea El Sistema Nacional del Deporte (SND)" determinó este Sistema como la estructura del deporte asociado que interviene en todo el proceso de promoción, formación y perfeccionamiento deportivo para desarrollar los atletas en el deporte de altos logros y competir en el ciclo olímpico contra todas las naciones a nivel mundial.

Al respecto, el Decreto 1228 de 1995, "por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995", establece en el artículo 11 Capítulo III, como se conforman los organismos deportivos a nivel nacional, entre los cuales determina que:

**“Artículo 11. Federaciones deportivas.** *Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.*

*Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo. (...)*”

De allí se identifican dos parámetros principales, el primero es que dichos organismos son de carácter social por lo que se deben formalizar como entidades sin ánimo de lucro, ya sea como asociaciones o corporaciones; y un segundo parámetro que establece como se hace la descentralización del deporte por medio de la integración de los organismos deportivos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, fijando como norma el monopolio de las federaciones y las ligas; es decir, no puede haber más de una federación a nivel nacional por deporte y de igual manera no puede constituirse más de una liga del mismo deporte por departamento. Para tener mayor claridad de cómo se conforma el Sistema Nacional del Deporte, se presenta en la Tabla 1 la articulación de dichos organismos.

Tabla 1 Organismos del Sistema Nacional del Deporte

Jurisdicción	Organismos públicos	Organismos privados
Nivel nacional	Ministerio del Deporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité olímpico colombiano</li> <li>• Comité paralímpico colombiano</li> <li>• Federaciones deportivas nacionales</li> </ul>
Nivel departamental y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entes deportivos departamentales o dependencia que haga sus veces</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ligas deportivas departamentales y distrito capital.</li> </ul>



**NO. RS20230116002677**

← Al contestar por favor cite este número

distrito capital	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ente deportivo del distrito capital, o dependencia que haga sus veces.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones deportivas departamentales del distrito capital.</li> </ul>
Nivel municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades deportivas municipales o la dependencia que haga sus veces.</li> <li>• Entes deportiva distritales o la dependencia que haga sus veces.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clubes deportivos</li> <li>• Clubes promotores</li> <li>• Clubes profesionales</li> </ul>

De acuerdo con el Decreto 1228 estos son los organismos deportivos y se articulan por medio de la afiliación mínima que debe tener cada organismo por nivel de jurisdicción, de tal manera que un mínimo de deportistas conforma un club deportivo, los cuales a su vez un mínimo de clubes deportivos, clubes promotores, clubes profesionales o de ambas clases pueden constituir una liga deportiva, y de igual manera un mínimo de ligas del mismo deporte puede constituir una federación, y finalmente las federaciones deportivas nacionales conforman el Comité Olímpico colombiano.

En cuanto a la Federación Deportiva Militar - FEDEM, según lo establecido en el Decreto 1228 de 1995 es un organismo deportivo del Sistema Nacional del Deporte del orden nacional, catalogado como organismo especial con las siguientes implicaciones:

*“El deporte del Ministerio de Defensa Nacional será administrado por la Federación Deportiva Militar que para los efectos legales se considera un organismo deportivo de nivel nacional, y podrá contar con una liga por cada deporte.*

*Podrán estar inscritos en esta federación, los deportistas bajo banderas y el personal que pertenezca o dependa del Ministerio de Defensa, con excepción de sus entidades de servicios. Estos deportistas una vez hayan cumplido su servicio militar o se retiren de la institución respectiva, podrán acceder libremente al organismo deportivo que deseen.”*

Es importante señalar que la Federación Deportiva Militar fue creada en el año de 1950, mediante el Decreto 3938 del 27 de diciembre, con el nombre de "Dirección General de Educación Física y Deportes Militares". En 1970 por medio del Decreto 1387 del 5 de agosto, el Gobierno Nacional dictó disposiciones sobre la organización deportiva en el país; en el capítulo V reglamentó el deporte en las Fuerzas Militares y Policía Nacional, así: "La Federación Colombiana Deportiva Militar tendrá el mismo nivel jerárquico de una federación deportiva nacional", estableciendo desde entonces que la FEDEM se registrará por las normas que para el efecto dicte el Ministerio de Defensa Nacional.

En tal sentido la FEDEM, en concordancia con estos lineamientos jurídicos, estructura sus propios estatutos para regular su funcionamiento, en los que claramente queda plasmada su jurisdicción a nivel nacional y la integración por parte de toda la Fuerza Pública, lo que ha permitido en el transcurso de los años generar un ambiente de cohesión entre las diferentes fuerzas en el ámbito administrativo de la FEDEM.

Cabe también resaltar que además de lo administrativo, en cuanto a las competiciones deportivas hay una larga trayectoria de deportistas de las diferentes fuerzas. En cuanto a la competitividad en el deporte, la FEDEM ha logrado destacarse a nivel nacional y participa a nivel internacional

en las tres modalidades de deporte que maneja en alto rendimiento que son: deporte olímpico o convencional, deporte paralímpico y deporte militar.

Respecto del deporte militar, cabe resaltar que nació a nivel mundial como una estrategia militar para entrenar de manera recreativa a los soldados, y tomo tanto auge que se creó la organización multidisciplinaria Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM por sus siglas en francés), al cual está inscrita la FEDEM, y participa activamente en los campeonatos mundiales que se llevan a cabo entre varios países. Así mismo, es importante tener en cuenta que también existen los juegos mundiales de la Policía, de los cuales Bogotá ya fue sede en el año 2015. Estos juegos tienen una representación a nivel internacional por la Unión Deportiva Internacional de Policías (USIP).

En cuanto al desarrollo del deporte en Colombia se ha venido actualizando y creando nuevas leyes, decretos y jurisprudencia para dar respuesta a los requerimientos legales que soportan la gestión de este sector, pero atendiendo la necesidad de hacer una simplificación normativa como lo han hecho otros sectores administrativos, con el fin de facilitar a los ciudadanos y autoridades el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes se emitió en el sector deporte el Decreto 1085 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte". en el que se establecen los reglamentos para las asociaciones juveniles y recreativas, se reglamenta la actividad de los deportistas aficionados y el funcionamiento de sus clubes deportivos, la gestión administrativa de los organismos deportivos, la participación de niños en eventos deportivos y recreativos, los centros de iniciación deportiva, el reconocimiento deportivo y otorgamiento de personería jurídica a los organismos del SND, inspección, vigilancia y control por parte de COLDEPORTES a los organismos del SND, los estímulos para las glorias del deporte nacional, el desarrollo del deporte paralímpico, disposiciones finales del régimen sancionatorio, regulación del uso de sustancias por los deportistas y los controles antidopaje.

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que aunque este Decreto regula la mayoría de los temas del deporte, aun así se requiere la actualización y nueva unificación de la normatividad, con el fin de cumplir con los estándares internacionales y la demanda de nuevas regulaciones a los diferentes estamentos y modos de aplicabilidad del fomento, desarrollo y posicionamiento del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y de esta manera lograr el desarrollo efectivo del principio constitucional de seguridad jurídica.

De igual manera por razones del desarrollo deportivo y por la necesidad de dar mayor alcance administrativo del Estado al sector deporte en el año 2019 por medio de la Ley 1967 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte, y lo establece como el organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

## **2.1 Leyes y normatividad sector defensa**

En cuanto a la normativa establecida para el sector defensa se tiene el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, que establece:



NO. RS20230116002677

← Al contestar por favor cite este número

*“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”*

Así mismo es pertinente citar el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, por medio del cual se crea la Policía Nacional de Colombia así:

*“La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*

Particularmente y en cuanto al deporte, en el Artículo 32 del Decreto 1512 puntualiza: "La Federación Colombiana Deportiva Militar, dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, funcionará bajo la coordinación del Comando General de las Fuerzas Militares"; en el artículo 47 determina las funciones de la Dirección de Bienestar social; y en el artículo 48 describe las funciones de la inspección general. Lo que es pertinente para el análisis de este proyecto de ley debido a que el estudio integral del proyecto en cuanto a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre vincula a la Dirección de Bienestar social y en términos de inspección, vigilancia y control que es aplicable a la FEDEM como organismo del SND le compete a la Inspección general debido a que la FEDEM es una dependencia del Ministerio de defensa bajo la coordinación del COGFM.

En cuanto a la normativa interna se encuentra la directiva estructural del 05 de 2018 que emite los parámetros de coordinación y funcionamiento de la Federación Deportiva Militar y a los Comandos de Fuerza, para fortalecer y desarrollar los procesos deportivos de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, con el fin de posicionar el deporte de alto rendimiento a nivel nacional e internacional.

En lo relacionado con las demás líneas de acción correspondientes al sector deporte que se desarrollan en los procesos del sector defensa, las cuales son la actividad física, el deporte aficionado, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; estas se llevan a cabo en la gestión de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud - DBSS, para lo cual se tiene como referente la Directiva permanente No. 11 de 2021 por la que se establecen los lineamientos y directrices para el elemento constitutivo recreación, cultura y deporte, del Sistema de Bienestar.

#### **OBSERVACIONES FRENTE AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley 233 tiene el objetivo y estructura para reformar la ley del deporte como se observa en la siguiente cita del proyecto:

*“Artículo 1°: Objeto de proyecto: La presente Ley tiene como objeto establecer los lineamientos generales y el marco normativo que regule la formulación, diseño, definición, adopción, dirección, planeación, coordinación, ejecución, implementación, articulación y control de la política pública, estructura, funcionamiento, administración, promoción, fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación, la promoción de la cultura deportiva y la actividad física, y a su vez fomentar, coordinar y regular la construcción, administración, dotación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa para la actividad física en el territorio Nacional.”*

*“Artículo 3°. Naturaleza jurídica. El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y la Cultura Deportiva, estará conformado por entes deportivos de derecho público y privado, organismos recreativos y organismos de actividad física, del orden nacional, departamental, distrital y municipal.*

*Parágrafo 1°. Los entes deportivos de derecho público son entidades públicas organizadas como el Ministerio del Deporte en el orden nacional, como entidades deportivas descentralizadas, de distrito capital o dependencias que hagan sus veces en el orden departamental y municipal.”*

En cuanto a los artículos 1 y 3, se señala que se presenta un objeto y naturaleza jurídica amplia que pretende dar soporte legal tanto a los organismos deportivos para el deporte de alto rendimiento como a los organismos para la gestión de la recreación y los mismos para la gestión de la actividad física. Conforme a los párrafos del artículo 3 se evidencia la misma estructura de descentralización por ordenamiento territorial y se mantiene la característica de ser entidades sin ánimo de lucro. Respecto a los organismos deportivos profesionales se deben constituir bajo la figura jurídica de sociedades anónimas, lo que lleva a estos organismos a ser supervigilados ya que la Super Intendencia de Sociedades al igual que la dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio de Deporte ejercen sus funciones sobre ellos.

Por otra parte, frente al numeral 2 del artículo 4. Objetivos específicos. Se presenta como objetivo hacer la articulación entre los sectores administrativos de la gestión pública, articulación que desde la ley 181 de 1995 se hizo con educación, que posteriormente se ha venido trabajando desde la actividad física con salud y ahora se pretende hacer con vivienda desde el contexto de la infraestructura deportiva para las personas en condición de discapacidad.

Entre sus objetivos también contempla el enfoque diferencial, accesibilidad, inclusión mejoramiento la salud física, calidad de vida y bienestar individual y social de la población. También hay un enfoque que se presente hacia el deporte de altos logros en el que se involucran las ciencias del deporte, las instituciones de educación superior y demás entes que propendan por el desarrollo deportivo, y fomentar la difusión del conocimiento y la investigación científica apropiando las tecnologías de la información.

Presenta el interés por la realización de eventos deportivos de calidad, de tal manera que se garantice la seguridad, comodidad y convivencia en el desarrollo de los mismos. Además, tiene como objetivo el desarrollo de la economía del deporte irrigando otros sectores económicos como el comercio y el turismo, procurando fortalecer el emprendimiento en torno a este.



NO. RS20230116002677

← Al contestar por favor cite este número

De la misma manera se encuentra en el proyecto de ley, interés por generar beneficios e incentivos a los atletas de alto rendimiento, y fortalecer los sistemas de financiación e inversión para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

En cuanto a los principios que se describen en el artículo 5 se tiene como diferencial los siguientes:

**7. Integración funcional.** *Las entidades públicas y privadas que desarrollen planes, programas, proyectos y/o actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, concurrirán de manera armónica y concertada en el cumplimiento de los fines, políticas, lineamientos y marco normativo, mediante la integración de reglamentos, funciones, acciones y recursos en los términos establecidos en la presente ley.*

**9. Desarrollo Sostenible.** *El fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el desarrollo deportivo, la salud, la formación integral, el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar individual y social del ser humano.*

Por otra parte, en el artículo 6, se sugiere integrar la definición de “actividad física” y “deporte adaptado”. Así mismo, es importante que se incluya tanto a las instituciones privadas como a las públicas en desarrollo del artículo, toda vez que, según la definición del proyecto, se interpreta que esta solo podría ser desarrollada por organismos de carácter privado, lo cual excluiría a dependencias del orden público, como es el caso de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva de la DIVRI del Ministerio de Defensa Nacional, quien conforme al artículo 24 del Decreto 1874 de 2021 tiene por función: “organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de los programas del Centro de Rehabilitación Inclusiva”, dentro del cual se desarrollan actividades físicas y de movilidad.

De igual manera, se sugiere en todos los apartes del proyecto modificar la frase “personas en situación de discapacidad” por “personas con discapacidad”, en atención a lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, en el Título II se encuentra una de las partes transversales a la normatividad en el sector deporte que es la forma como se estructuran los organismos del Sistema Nacional de Deporte, para poder dar cumplimiento al acceso y cobertura de la población, que en este caso se presenta como el sistema que cubre las líneas de acción deporte, recreación y actividad física mientras que en principio el Sistema Nacional del Deporte solo daba cobertura al desarrollo deportivo de altos logros.

En el mismo sentido, se puede evidenciar en la siguiente tabla como se lideran estos organismos creando las Federaciones de Recreación y Actividad física, lo que permite establecer que estas líneas de acción serán federadas al igual que el deporte.

	<b>Entidades Públicas</b>	<b>Organismos Privados</b>
<b>Nivel Nacional</b>	Ente Rector: Ministerio del Deporte	
	El Ministerio del Deporte	Comité Olímpico Colombiano Comité Paralímpico Colombiano
		Federaciones Deportivas
		Federación de Recreación
		Federación de Actividad Física
<b>Nivel Departamental y de Distrito Capital</b>	<b>Organismos Privados</b>	
	<b>Entidades Públicas</b>	
	Ente Rector: Ministerio del Deporte	
	Entes deportivos departamentales y de distrito capital o entidades que hagan sus veces.	Ligas deportivas y de distrito capital, asociaciones deportivas Departamental y de distrito Capital
		Liga o Asociación de Recreación
Liga o Asociación de Actividad Física		
<b>Nivel Municipal</b>	<b>Organismos Privados</b>	
	<b>Entidades Públicas</b>	
	Ente Rector: Ministerio del Deporte	
	Entes deportivos municipales y distritos especiales o entidades que hagan sus veces.	Clubes Deportivos
		Clubes Promotores
		Clubes Profesionales
Clubes de Recreación		
Clubes de Actividad Física		

En el capítulo III. Organismos deportivos de derecho público, adiciona 10 funciones más a las que le son asignadas al Ministerio de Deporte por la ley 489 de 1998 y la ley 1967 de 2019, entre las cuales se destaca la creación del Sistema Nacional del Deporte. Respecto de este capítulo se sugiere que en las distintas instancias gubernamentales se promueva el deporte como medio para la inclusión de personas con discapacidad en articulación con las instituciones públicas o privadas

En el artículo 19 referente a federaciones, se destaca la creación de la federación de actividad física y la federación de recreación, manteniendo el monopolio de que solo puede existir una federación por cada línea. En cuanto a las funciones descritas para las federaciones en el artículo





NO. RS20230116002677

← Al contestar por favor cite este número

20 se presenta hacer el Registro Único del Deporte, la Recreación y la Actividad Física de la Cámara de Comercio de su domicilio junto con la documentación requerida. Al igual que la función: *"Cumplir con el manual de buenas prácticas deportivas, promovido y elaborado por la federación correspondiente, para regular las relaciones de la entidad deportiva con los atletas individualmente considerados, particularmente en los asuntos relacionados con antidopaje y apuestas ilegales"*.

El artículo 21 crea la federación deportiva de la Policía y cambia el nombre a la federación deportiva miliar que ahora se llamará Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas y están conformadas de la siguiente manera:

*La Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas está compuesta por el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Armada Nacional; mientras que la Federación Deportiva de la Policía Nacional será un organismo deportivo autónomo a la Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas. La Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas y la Federación Deportiva de la Policía Nacional serán consideradas como organismos deportivos de nivel nacional, y podrán contar con una liga por cada deporte, debiendo desarrollar estrategias que posibiliten el acceso, fomento y desarrollo de la práctica de deportes convencionales o para personas en situación de discapacidad.*

*PÁRAGRAFO: Los atletas en servicio activo y los empleados públicos que pertenezcan al Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas, podrán estar inscritos en estas federaciones además de los niños y niñas que ingresan a colegios militares. Estos atletas, una vez hayan cumplido su servicio militar o de policía o se retiren de la institución respectiva, podrán acceder libremente al organismo deportivo que deseen.*

Al respecto se recomienda incluir en el párrafo a las personas en condición de retiro y/o veteranos de la Fuerza Pública.

Así mismo y en relación con la organización de dichas federaciones, en el artículo 24. Estructura. El Ministerio de la Defensa Nacional se faculta para:

*"Reglamentar y definir lo correspondiente a la administración, representación, apoyo técnico y coordinación de las ligas que hacen parte de la Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas y de la Federación Deportiva de la Policía Nacional garantizando la participación democrática de quienes la integran, así como el titular de la representación de las ligas deportivas frente a terceros. En todo caso la estructura deberá contar con una comisión técnica y una comisión disciplinaria.*

*El Ministerio de la Defensa Nacional, para efectos del desarrollo interno del deporte en la Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas y de la Federación Deportiva de la Policía Nacional, podrá determinar que cada una o algunas de las fuerzas y/o la Policía Nacional, creen la estructura necesaria para su fomento y práctica."*

Para estas federaciones en el artículo 25 se describen las siguientes funciones:

1. Definir anualmente el calendario deportivo nacional.
2. Llevar un registro actualizado de sus atletas.
3. Elaborar el plan anual de desarrollo que incluya objetivos, metas, presupuestos, actividades e indicadores, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.
4. Adoptar el reglamento antidopaje que atienda las disposiciones de la agencia mundial antidopaje, su organismo deportivo internacional y las normas nacionales que regulan la materia.
5. Elaborar los programas de preparación y participación de las delegaciones deportivas en eventos propios regionales, continentales y mundiales.
6. Desarrollar programas de capacitación y actualización para sus entrenadores, autoridades de juzgamientos y dirigentes deportivos.
7. Cumplir oportunamente los compromisos y los requisitos que exijan los organismos deportivos internacionales a los que estén afiliados.
8. Prestar asistencia técnica para el desarrollo de los diferentes eventos deportivos realizados en el país.
9. Desarrollar progresivamente el deporte.
10. Cumplir con el manual de buenas prácticas deportivas, promovido y elaborado por la federación correspondiente, para regular las relaciones de la entidad deportiva con los atletas individualmente considerados, particularmente en los asuntos relacionados con antidopaje y apuestas ilegales
11. Las demás que determine la ley.

Y en el artículo 26 establece:

*En el evento que un atleta de altos logros se encuentre activo en las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional y que adicionalmente le implique la movilidad dentro del territorio nacional, se fomentará su preparación y participación conforme a su especialidad deportiva, facultándolo para prestarlo en la Federación Deportiva de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, la cual deberá brindarle todas las condiciones para su entrenamiento, concentración, continuidad y participación deportiva.*

Lo anterior es lo correspondiente a la federación de fuerzas armadas, en la que se tiene la imprecisión de denominar a las Fuerzas militares como fuerzas armadas, ya que al no incluir a la Policía Nacional se denominan fuerzas militares.



NO. RS20230116002677

← Al contestar por favor cite este número

Finalmente, se llama la atención sobre el artículo 88, en el que se sugiere incluir el desarrollo de programas que fomenten la inclusión de personas con discapacidad a través de programas de deporte paralímpico y adaptado.

### Conclusión

El proyecto de ley contempla varios factores que generan desarrollo al sector deporte, lo cual se deriva hacia otros sectores administrativos de la función pública, sin embargo, se deja como recomendación adjuntar el estudio técnico sobre la pertinencia que tiene el crear la Federación deportiva de la policía.

Es importante para el sector defensa hacer la observación que se debe tener en cuenta tanto el deporte olímpico o convencional, como el deporte militar que tiene representatividad a nivel mundial, y en especial que se debe dar un lugar dentro de la ley para fortalecer el alcance y la gestión del deporte en el sector defensa hacia los deportistas paralímpicos que son la gran base de los competidores a nivel nacional.

Se sugiere que el articulado debe especificar que legislación deroga, modifica o complementa.

Así mismo, se sugiere determinar las fuentes de financiación de los organismos deportivos del sector defensa descritos (Federación Deportiva para la Policía Nacional - Federación Deportiva de las Fuerzas Militares), con la finalidad de viabilizar su implementación y disponer las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para fomentar el deporte de alto rendimiento al interior de la institución policial y de las Fuerzas Militares y el cumplimiento del objetivo general, como de los objetivos específicos establecidos en sus artículos No. 1 y No. 2 respectivamente.

Finalmente, se considera pertinente la actualización de la ley del deporte, y se resalta la disponibilidad del Ministerio de Defensa para contribuir a enriquecer esta iniciativa legislativa.

Cordialmente:

**ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA**  
Secretaría de Gabinete  
Ministerio de Defensa Nacional

V.º B.º: María del Pilar Murillo Rodríguez – Coordinadora Grupos Asuntos Legislativos  
Elaboró: Andrea Carolina Ramos Pinzón

<sup>[1]</sup> Federación Deportiva Militar mediante radicado 0122012947502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM.

<sup>[2]</sup> Modificado mediante Acto legislativo 02/2000, Art. 1